



MISIONES

LEY 3677

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Donación de órganos y materiales anatómicos. Destino de un sitio en los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios para recabar la voluntad de los ciudadanos.

Sanción: 31/08/2000; Promulgación: 14/09/2000; Boletín Oficial 21/09/2000.

Voluntad de los ciudadanos respecto a la donacion de organos o materiales anatomicos en los comicios.

CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto recabar la voluntad de los ciudadanos respecto de la donación de sus órganos o materiales anatómicos, en los términos de la [Ley Nacional 24.193](#), en los comicios en los que se elijan autoridades municipales, provinciales y/o nacionales.

Art. 2° - Sitio Exclusivo. Oportunidad.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para establecer, en cada establecimiento habilitado para votar, un sitio destinado a informar, evacuar consultas y recabar la voluntad de donar órganos o materiales anatómicos. Se realizará en forma contemporánea al acto eleccionario.

Art. 3° - Voluntad del Declarante. El colaborador designado, luego de evacuar las consultas de la persona interesada, le preguntará acerca de la voluntad de donar sus órganos o material anatómico humano, en los términos de la [Ley Nacional 24.193](#), informándole que puede mantener en reserva su decisión.

Art. 4° - Campaña de Educación y Difusión. El Poder Ejecutivo debe llevar a cabo durante los noventa (90) días anteriores a la realización del comicio una campaña de educación y difusión orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de transplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación post mórtem.

Art. 5° - Organismo de Ejecución. El Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes en Misiones (CUCAIMIS) es el responsable de:

- a) desarrollar la campaña de difusión que se establece en el artículo precedente;
- b) capacitar, seleccionar y designar al personal a cargo de evacuar las consultas y formalizar las donaciones;
- c) instalar los sitios de información en los establecimientos habilitados para los comicios.
- d) solicitar la colaboración técnica del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), instituciones y asociaciones civiles.

Art. 6° - Asentamiento de la Voluntad del Interesado. La voluntad de donar los órganos o materiales anatómicos del declarante será asentada en el formulario-acta del INCUCAI, el cual deberá ser ratificado por la firma o impresión digital del interesado.

CAPITULO II - Norma transitoria

Art. 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del presupuesto en vigencia para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

